

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 03, 23 y 26 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron memoriales de las partes. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial que pretende representar a la parte demandada se encuentra debidamente inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 3303925). El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A despacho, 29 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00089 00
	Proceso	Verbal.
	Demandante	Corte y Trazo de Colombia GY S.A.S.
	Demandada	Bancolombia S.A.
	Asunto	Adiciona providencia – Incorpora – Resuelve solicitudes – Reconoce personería.
	Auto interloc.	# 0636.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Esta agencia judicial de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., realiza control de legalidad de la actuación surtida hasta el momento, y observa que en la providencia del 06 de marzo de 2023 por medio de la cual se admitió la demanda verbal de la referencia, no se observa en el archivo digital del auto, el pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, de inscripción de la demanda sobre un establecimiento de comercio identificado con la matricula mercantil 21-159217-02, de presunta propiedad de la sociedad demandada.

Por lo anterior, de manera **oficiosa**, y al tenor de lo consagrado en el artículo 287 del C.G.P., se **adiciona** el auto del **06 de marzo de 2023**, en el sentido de que, previo a resolver sobre la viabilidad o no de la medida cautelar solicitada, la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., **deberá prestar caución** por valor de **sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos (\$69´461.292.00)**, que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda, a la cuantía del proceso, y al juramento estimatorio, conforme a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en los acápites correspondientes, por un monto aproximado de \$347´306.457.00.

Para ello, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar la caución ordenada, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de la medida cautelar.

Segundo. Aunque el auto objeto de la adición realizada en el numeral anterior de esta providencia corresponde a la admisión de la demanda, dado que la adición al mismo se trata de una posible medida cautelar, este proveído NO se le deberá notificar personalmente a la parte demandada, sino que se notificará por estados electrónicos a la misma.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la sociedad demandada.

No se podrá tener como válida, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, el intento de notificación electrónica realizada por la parte demandante, a la sociedad demandada, por los motivos que se pasan a explicar.

- El despacho no tuvo forma de acceder a la información que la parte demandante habría remitido a la sociedad demandada con la gestión de notificación, y, por ende, no se pudo determinar si los archivos se encontraban completos, y/o conforme a lo obrante en el expediente.
- No se indicó la dirección física del despacho.
- No se indican los datos del remitente de la gestión de notificación.

Cuarto. Pese a lo anterior, la parte actora no deberá intentar nuevamente la gestión de notificación a la parte demandada, en vista de que la sociedad **Bancolombia S.A.**, a través del representante legal con competencia para ello, otorgó poder a un profesional del derecho para que representará judicialmente a la sociedad en mención, y dicho apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda.

Quinto. Por lo que, al tenor del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., la sociedad demandada **Bancolombia S.A.**, se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente**, desde el día en el que sea notificada por estados electrónicos esta providencia.

Sexto. Se incorpora al expediente nativo, y se tendrá por presentada de manera **oportuna**, la contestación de la demanda arrimada por el apoderado judicial de la sociedad **Bancolombia S.A.**

Séptimo. En consecuencia, se advierte a la parte demandada que podrá, si a bien lo tiene, y dentro del término de traslado para contestar la demanda, de **veinte (20) días hábiles** que comienzan a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes frente a la misma.

Octavo. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Juan Bernardo Tascón Ortiz**, identificado con tarjeta profesional número 139.321 del C.S.J., para que represente la sociedad **Bancolombia S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

Noveno. De la contestación a la demanda, y/o su eventual adición o complementación, se le correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Décimo. Por secretaria remítase el link para el acceso virtual al expediente de la referencia, a los apoderados judiciales de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>080</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
